

Con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y la Superintendencia Adjunta de Riesgos;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificatorias; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 746-2010;

RESUELVE:

Artículo Único.- Opinar favorablemente para que la Financiera Oh S.A. realice la emisión de bonos corporativos sin garantía específica, en el marco del "Segundo Programa de Emisión de Bonos Corporativos de Financiera Oh", hasta por un monto total de S/ 500 000 000.00 (quinientos millones y 00/100 soles), conforme a los términos aprobados en Sesión de Junta General de Accionistas de fecha 30 de enero de 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1865701-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Establecen diversas disposiciones en concordancia con la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, con el objetivo de evitar la propagación del COVID-19 en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 019-2020-MDP/A

Pachacámac, 30 de marzo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO:

El Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y normas afines y complementarias sobre los alcances del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote COVID 19 (Coronavirus).

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, el Artículo 195° de la norma constitucional, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo del 2020, se ha establecido diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la

propagación del Coronavirus (COVID-19); entre las cuales en el artículo 11°, se establece la coordinación con la autoridad de salud para la realización de las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Que, la Ordenanza N°229-2019-MDP regula los procedimientos de Licencias de Funcionamiento para establecimientos y contempla normas de uso de suelo, la misma que dispone en la Octava Disposición Transitoria facultar al Señor Alcalde a que dicte las normas complementarias de ser necesarias, a través de Decretos de Alcaldía.

Por las consideraciones expuestas y estando a lo establecido en el numeral 6 del artículo 20° y artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

DECRETA:

Artículo Primero.- ESTABLECER las siguientes disposiciones que en concordancia con la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional tienen como objetivo coadyuvar en la prevención para evitar la propagación del COVID-19 en el Distrito de Pachacámac, asimismo los mercados minoristas, supermercados, bodegas y otros centros de abastos y los que señala el D.S. 044-2020-PCM y 046-2020-PCM, queda prohibida el expendio de todo tipo de comidas y bebidas (refrescos) dentro de dichos establecimientos;

a) El horario de atención al público será de lunes a domingo desde las 06 horas hasta las 15 horas.

b) Es obligatorio el uso de mascarillas y guantes para todo el personal que labora en el establecimiento.

c) Deben establecer mecanismos de forma que la manipulación de los productos y alimentos solo las realicen los responsables del establecimiento.

d) Deben establecer mecanismos de forma que diariamente se realicen tareas de desinfección e higiene de sus locales.

e) Deben establecer mecanismos de forma que cuenten con elementos de higiene para sus clientes y trabajadores.

f) Deben establecer mecanismos de forma que se recomiende el uso de mascarillas y guantes entre sus clientes.

g) Deben establecer mecanismos de forma que se recomiende a los clientes que solo asista un miembro por cada familia a realizar las compras necesarias.

h) Deben establecer mecanismos de forma que se recomiende a los clientes no asistir acompañados por niños o adultos mayores.

i) Deben establecer mecanismos de forma que se recomiende a los clientes que una vez realizada las compras se retiren inmediatamente a sus domicilios.

j) Deben establecer mecanismos de forma que se establezca entre sus clientes la distancia mínima recomendada por las autoridades de salud que es de un metro de distancia entre cada persona.

h) La Gerencia de Fiscalización y Control, es coordinación con las Unidades Orgánicas competentes y con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas hará cumplir las disposiciones de la presente norma.

Artículo Segundo.- SUSPENDASE por el término de lo que dure el Estado de Emergencia a partir de la publicación de la presente norma, las actividades económicas de industria, comercio y servicios con excepción de aquellos destinados a la adquisición, producción y abastecimiento de alimentos y de productos farmacéuticos y de primera necesidad y los demás señalados en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; asimismo, se establece la restricción del aforo a un 50% de su capacidad autorizada y con un máximo de cien (100) personas, con la precisión de que en el exterior del establecimiento se podrán generar colas de espera de ingreso al establecimiento con una distancia entre personas de un metro y medio como mínimo

Artículo Tercero.- ESTABLECER, que el horario de funcionamiento y atención al público de los establecimientos farmacéuticos, médicos, de venta de combustibles, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, será las 24 horas del día.

Artículo Cuarto.- Las normas establecidas en la presente Decreto de Alcaldía serán de cumplimiento también por las entidades bancarias y financieras, en lo que resulte aplicable.

Artículo Quinto.- Los ciudadanos que incumplan las disposiciones de la presente norma serán denunciados por la Procuraduría Pública Municipal ante las autoridades competentes, previo informe de la Gerencia de Fiscalización y Control.

Artículo Sexto.- DISPONGASE LA RESTRICCIÓN de la prestación del servicio de Delivery en vehículos menores motorizados o no, a solamente la entrega de bienes y alimentos de primera necesidad, así como productos farmacéuticos

Artículo Séptimo.- ESTABLECE, que el periodo de vigencia de la presente Ordenanza Municipal, será mientras dure la Declaratoria de Emergencia Nacional.

Artículo Octavo.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación de la presente Decreto de Alcaldía de esta Entidad en el Diario Oficial "El Peruano";

Artículo Noveno.- ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Estadística e Informática la publicación del íntegro de este documento de gestión en el portal institucional (www.munipachacamac.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO
Alcalde

1865665-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Suspenden la atención al público en todas las sedes de la municipalidad de Pueblo Libre

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2020-MPL

Pueblo Libre, 16 de marzo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la ley mediante Decretos de Alcaldía y por Resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado con fecha 11 de marzo de 2020 se ha declarado en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se han dictado medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo del 2020 se ha declarado el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el inciso 2.2. del artículo 2 del precitado Decreto, establece la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales, correspondiéndole a los gobiernos locales determinar los servicios complementarios y conexos;

Que, el inciso 145.2 del artículo 145 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019—JUS dispone que, cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente;

Que, la Norma XII del Título Preliminar del Código Tributario señala que, en todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

Que, la actual administración municipal de Pueblo Libre debe avocarse a salvaguardar la salud de los miembros de la comunidad y debe brindar las facilidades para que la vida, salud e intereses de los vecinos no se vea afectada de manera sustantiva con las medidas y el avance del COVID19;

ESTANDO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 42 Y EL INCISO 6 DEL ARTICULO 20 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- SUSPÉNDASE, a partir de la fecha, la atención al público en todas las sedes municipales, hasta el 31 de marzo del 2020 (inclusive).

Artículo Segundo.- SUSPÉNDASE, a partir de la fecha, hasta el 31 de marzo del 2020 (inclusive) los procedimientos administrativos y tributarios que se siguen ante la Municipalidad; en consecuencia, se suspende el cómputo de los plazos de tramitación y vencimiento de los mismos.

Artículo Tercero.- SUSPÉNDASE las actividades, audiencias y reuniones programadas por la Municipalidad, en el plazo referido en el Artículo Primero del presente Decreto, las mismas que serán reprogramadas y comunicadas oportunamente.

Artículo Cuarto.- DISPÓNGASE la continuidad de los siguientes servicios públicos esenciales:

- Limpieza pública y recolección de residuos sólidos.
- Seguridad Ciudadana.
- Sanidad.
- Gestión de Riesgo de Desastres.
- Fiscalización y Control.
- Parques y Jardines.

Artículo Quinto.- PUBLÍCASE el presente Decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre: www.muniplibre.gob.pe

Regístrese, publíquese y cúmplase.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

1865672-1

Prorrogan la Ordenanza N° 562-MPL, que dispuso suspender la realización de eventos y/o actividades, públicas y/o privadas, que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19

DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2020-MPL

Pueblo Libre, 17 de abril del 2020